

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL



AÑO XLVII

Managua, D. N. Jueves 8 de Abril de 1943.

Núm. 76

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Apruébanse los Estatutos del "Comité Pro-Exaltación al Mérito". . . . . Pág. 641

**RELACIONES EXTERIORES**

Nombramiento . . . . . 646

**HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

Declárase de curso legal en la República una cantidad de billetes con valor de ₡ 10.00 cada uno . . . . . 646  
Anéxanse unas funciones . . . . . 646

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA**

Nombramientos. . . . . 646  
Contratos . . . . . 647

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

Sentencias. . . . . 649

**SECCION JUDICIAL**

Remates. . . . . 652  
Títulos supletorios . . . . . 653  
Marcas de fábrica. . . . . 655  
Sentencia de divorcio. . . . . 655  
Declaratoria de herederos . . . . . 656  
Citación de procesados . . . . . 656

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Nº 181

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico—Aprobar en la forma siguiente, los Estatutos del Comité Pro-Exaltación al Mérito, que dicen:

**«ESTATUTOS DEL «COMITE PRO-EXALTACION AL MERITO»**

**Capítulo I**

*De los fines del Comité y los medios que pondrá en práctica para realizarlos*

Art. 1º—El Comité Pro-Exaltación al Mérito se ha creado con el propósito de interpretar la conciencia nacional en la forma más noble del patriotismo dentro de la cultura, o sea glorificar a nuestros grandes hombres muertos y contribuir al reconocimiento nacional de los vivos que sobresalen en las actividades del pensamiento y de la acción.

Art. 2º—La existencia del Comité será perpetua, ya que los motivos que le dan razón de vivir son eternos.

Art. 3º—Para cumplir su alta misión el Comité desarrollará las siguientes actividades:

- a)—Acordar la creación de monumentos o bustos para los grandes hombres nicaragüenses muertos o para los extranjeros cuya actuación haya beneficiado a la Nación;
- b)—Gestionar porque se les ponga el nombre de los grandes hombres a que se refiere el ordinal precedente, a parques, plazas o calles de las poblaciones de la República, y
- c)—Propugnar por la creación de una galería de hombres célebres nicaragüenses.

Art. 4º—Los monumentos y los bustos se financiarán con fondos obtenidos por suscripción nacional.

**Capítulo II**

*De los Socios*

Art. 5º—Los socios se dividen en:

- a)—Socios fundadores, que son todos los que se registren como tales antes de empezar a regir estos Estatutos; y
- b)—Socios adherentes, los que ingresen al Comité después de la fecha en que principien a regir los presentes Estatutos.

Art. 6º—Cuando la Asamblea General lo disponga, con el voto de las dos terceras partes de los concurrentes a la sesión, y solamente en los casos de muy significados y notorios méritos, se podrán acordar nombramientos de Presidente Honorario y Socio Honorario. Para ese efecto la iniciativa debe ser presentada por escrito por la Junta Directiva o por veinte socios cuando menos, estableciendo en ella los méritos sobresalientes del candidato.

Art. 7º—El Comité extenderá a cada uno de sus asociados un diploma de socio, firmado por el Presidente y los Secretarios, en el que expondrá la calidad de socio a que pertenece.

Art. 8º—Para ser socio se requiere ser idóneo para las actividades que desarrolla el Comité y acreditar un buen nombre moral. Tales cualidades será necesario que

sean calificadas por la Junta Directiva y ratificadas por la Asamblea General.

*Obligaciones de los socios*

Art. 99—Son obligaciones de los socios:

- a)—Contribuir con hechos a que se realicen los fines del Comité;
- b)—Cumplir con lo que para ellos prescriben estos Estatutos, el Reglamento correspondiente y las disposiciones emitidas por la Asamblea General y la Junta Directiva;
- c)—Aceptar y desempeñar con celo e interés los cargos y comisiones que se les encomienden;
- d)—Concurrir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité para que sean citados; y
- e)—Contribuir con su óbolo monetario, en cantidad voluntaria, para los monumentos y los bustos cuya erección acuerde el Comité y, en la misma forma de cantidad voluntaria, a los otros gastos de la entidad.

*Derechos de los socios*

Art. 10—Son derechos de los socios:

- a)—Elegir y ser elegidos miembros de la Junta Directiva o para cualquier otro cargo o comisión del Comité;
- b)—Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; y
- c)—Proponer la admisión de socios, conforme con lo establecido en estos Estatutos.

*De los motivos por los que se pierde la calidad de socios*

Art. 11—La calidad de socio se pierde:

- a)—Por observar una conducta notoriamente deshonrosa;
- b)—Por infracción repetida hasta seis veces, de sus obligaciones de socio, sin motivo justificable. Para este efecto la Fiscalía del Comité llevará un libro, en el cual hará las anotaciones de faltas de los socios;
- c)—Por condena ejecutoria que prive de los derechos civiles y políticos; y
- d)—Por crearle situaciones difíciles al Comité o estorbar, directa o indirectamente, sus labores.

Art. 12—La separación de un socio sólo podrá efectuarla la Asamblea General, con el voto de las dos terceras partes, en votación secreta, oyendo a la Junta Directiva, especialmente al Fiscal, al acusado y al acusador, si lo hubiere.

*De la admisión de los socios*

Art. 13—Para ser admitido como socio es necesario:

- a)—Que el candidato presente su solicitud por escrito, firmada por él y por dos socios fundadores o adherentes que lo presenten; y

- b)—Que sea aceptada por la Junta Directiva primero y por la Asamblea General después. En ambos casos con el voto de la mayoría absoluta.

Capítulo III

*Del Gobierno del Comité*

Art. 14—El Gobierno del Comité lo ejerce la Asamblea General y la Junta Directiva, conforme se especificará más adelante.

Art. 15—La Asamblea General constituye la más alta autoridad del Comité, y se compone de todos los socios. Los socios honorarios podrán concurrir a las Asambleas Generales con derecho a voz, pero no a voto.

*De la Asamblea General*

Art. 16—Corresponde a la Asamblea General:

- a)—La función legislativa;
- b)—Disponer cuanto juzgue pertinente a la realización de los fines del Comité, a su mantenimiento, desarrollo y prestigio, aunque lo que disponga no esté previsto en estos Estatutos, con tal de que no se oponga a ellos;
- c)—Acordar con el voto de las dos terceras partes de los socios presentes en sesión, las glorificaciones a los grandes hombres muertos, a iniciativa de la Junta Directiva o de veinticinco socios que le hagan por escrito;
- d)—Acordar asimismo con el voto de las dos terceras partes, las exaltaciones a los grandes hombres vivos y la cooperación que el Comité aporte a su labor ascendente;
- e)—Crear Subcomités en la capital y en las otras poblaciones de la República;
- f)—Acordar las inversiones en que se comprometan considerablemente los dineros recaudados;
- g)—Crear comisiones especiales;
- b)—Decretar los reglamentos que estime necesarios, con tal de que ellos no contraríen los fines básicos del Comité ni los presentes Estatutos;
- 1)—Decretar la separación de los socios que hubieren dado motivo a tal pena, de acuerdo con lo que al respecto estos Estatutos prescriben;
- j)—Acordar votos de gracia, de confianza y censura; y
- k)—Reformar estos Estatutos. Para este efecto se requiere el voto de las cuatro quintas partes de los socios en que se trate el asunto, en sesión extraordinaria de la Asamblea General.

*De la Junta Directiva*

Art. 17—La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vice-Presidente, dos Secretarios, un Fiscal, un Tesorero, un Vice-Tesorero y siete Vocales.

Art. 18—La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General.

Art. 19—Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones, cuatro años, pudiendo ser reelectos totalmente o en parte.

Art. 20—Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere la condición de ser miembro fundador o adherente, pero con residencia fija en esta capital.

*De las funciones de la Junta Directiva*

Art. 21—Corresponde a la Junta Directiva:

- a) —Cumplir y hacer cumplir las leyes que rigen al Comité y las disposiciones emanadas de la Asamblea General y de ella misma;
- b) —Dirigir y administrar el Comité;
- c) —Emitir todas las disposiciones que estime convenientes, de acuerdo con los fines y tendencias del Comité;
- d) —Interpretar las leyes que rigen al Comité, cuando ocurran dudas al respecto;
- e) —Dictar normas para la erección de monumentos, bustos, colocaciones de retratos, imposición de medallas, extensión de diplomas, propaganda de nuestros grandes hombres y cooperación a su desenvolvimiento;
- f) —Acordar el sello del Comité y el distintivo que llevarán sus miembros; y
- g) —Nombrar comisiones especiales para arquear las cuentas de Tesorería y finiquitar las de cuantos manejen fondos confiados al Comité;
- h) —La Junta Directiva dispondrá la convocatoria a las extraordinarias de la Asamblea General.

*Del Presidente de la Junta Directiva*

Art. 22—Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a) —Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, los reglamentos y los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b) —Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, dirigiendo y encausando los debates;
- c) —Suspender las sesiones cuando por causas graves lo juzgue necesario;
- d) —Disponer convocatorias a la Junta Directiva, tomando en cuenta en cada caso, lo que al respecto prescriben estos Estatutos;
- e) —Decidir las votaciones en caso de empate;
- f) —Firmar con los Secretarios las actas de las sesiones, los títulos y diplomas que el Comité extienda y los documentos que éste dirija a los poderes públicos; y con el Tesorero los cheques destinados a retirar dinero del

Banco donde el Comité tenga depositados los fondos recaudados;

- g) —Poner el «páguese» a los documentos que deban ser pagados por la Tesorería del Comité;
- h) —Ser el representante legal del Comité ante los poderes públicos, tribunales de justicia e instituciones de derecho privado, pudiendo traspasar este mandato en otra persona, cuando así lo estime conveniente;
- i) —Aceptar y recibir a nombre del Comité las donaciones que a éste se le hicieren;
- j) —Asistir, llevando la representación y la voz del Comité a todos los actos oficiales para que éste sea invitado; y
- k) —Avisar a la Secretaría cuando por causa justa no pueda presidir una sesión convocada.

*Del Vice-Presidente*

Art. 23—El Vice-Presidente sustituirá al Presidente en caso de falta absoluta o temporal de éste, asumiendo todas las obligaciones y todos los derechos de Presidente de la Junta Directiva, mientras dure tal falta.

*De los Secretarios*

Art. 24—Son atribuciones de los Secretarios:

- a) —Ser los órganos de comunicación del Comité;
- b) —Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y trasladarlas fielmente al libro destinado a este efecto;
- c) —Extender las certificaciones que debidamente se las pidan de dichas actas, con el visto bueno del Presidente. Se entenderá por «debidamente» que sea autorizada la extensión de la certificación por la Asamblea General, por la Junta Directiva o por el Presidente en su caso;
- d) —Informar a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Presidente, de los asuntos de interés que se hubieren resuelto o que deban resolverse;
- e) —Leer en las sesiones los documentos que reciba y los que el Presidente entregue a la Secretaría para este efecto;
- f) —Dar lectura a la correspondencia del Comité y contestarla;
- g) —Anotar los votos en las sesiones y practicar los escrutinios de las votaciones secretas y las nominales, en presencia del Presidente y del Fiscal;
- h) —Organizar de acuerdo con el Presidente, los departamentos administrativos del Comité;
- i) —Proponer a la Junta Directiva los nombramientos y cesantía de los empleados de la oficina, de acuerdo con

el Presidente, dando cuenta a la Junta Directiva;

- j)—Guardar el sello oficial del Comité, para el efecto de que se use solamente en los casos debidos;
- k)—Levantar una lista de los grandes hombres nicaragüenses muertos que previamente haya sido aprobada por la Junta Directiva, la cual la conservarán en el archivo, para que sirva de consulta a su debido tiempo;
- l)—Llevar un libro especial para el registro de pagos y cheques de la Sociedad.

Art. 25—Los dos secretarios se repartirán el trabajo, para la mayor eficiencia de su labor.

#### *Del Tesorero*

Art. 26—Corresponde al Tesorero:

- a)—Guardar los fondos confiados al Comité y responder por ellos;
- b)—Llevar la contabilidad tan clara y simple, que en cualquier momento puedan comprobarse los ingresos y egresos ocurridos;
- c)—Usar sólo recibos para las entradas con talonarios impresos, a fin de comprobar documentalmente los ingresos;
- d)—Coleccionar los documentos que impliquen salida de fondos, a fin de comprobar documentalmente los egresos;
- e)—Depositar los fondos del Comité en el Banco para ello designado por la Junta Directiva;
- f)—Firmar con el Presidente los cheques que el Comité expida;
- g)—Informar mensualmente a la Junta Directiva, a la Asamblea General cuando se reúna, al Presidente y al Fiscal cuando se lo pidan, sobre el estado de las cuentas;
- h)—Indicar a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Presidente, la adopción de las medidas que juzgue pertinentes para alcanzar el mejor éxito económico del Comité, para llenar sus fines, y señalar los estropezos o anomalías que haya observado en el desempeño de su cargo, a fin de que sean remedidos por quien correspondiere;
- i)—No pagar ningún recibo o cuenta a cargo de la Tesorería, del Comité si no lleva el «páguese» del Secretario;
- j)—Rendir cada 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año un balance general de las cuentas del Comité a la Junta Directiva.

#### *Del Vice-Tesorero*

Art. 27—El Vice-Tesorero sustituirá al Tesorero en los casos de falta absoluta o temporal de éste, con las mismas obliga-

ciones y derechos que para el Tesorero establecen los presentes Estatutos.

#### *Del Fiscal*

Art. 28—Corresponde al Fiscal:

- a)—Vigilar por el estricto cumplimiento de las leyes que rigen los actos del Comité y los acuerdos, resoluciones y mandatos de la Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente;
- b)—Intervenir en la rendición de cuenta del Tesorero, y arquear la Caja cuando lo juzgue conveniente o así lo resuelva la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente; y
- c)—Llamar la atención a quien corresponda cuando, a su juicio, se esté actuando en contra de las leyes del Comité o a los mandatos de la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente, o cuando no se esté cumpliendo con éstos.

#### Capítulo IV

##### *De las Sesiones de la Asamblea General*

Art. 29—Las sesiones de la Asamblea General serán de tres clases, a saber: ordinarias, extraordinarias y solemnes. Las primeras se celebrarán cada tres meses, el primer jueves del mes correspondiente; las segundas cuando las convoque la Junta Directiva, siempre por medio de Secretaría, o cuando lo pidan por escrito a la Junta Directiva no menos de once socios fundadores o adherentes, expresándose siempre en esta clase de convocatoria el objeto de la sesión, en la que no podrá tratarse ningún otro asunto que el mencionado en la convocatoria; y las terceras serán las que acuerden la Asamblea General o la Junta Directiva, con el voto de las dos terceras partes en ambos casos, y que se harán en honor de personalidades de alto mérito, o para imponer medallas o entregar diplomas a éstos.

Para las sesiones extraordinarias y las solemnes la convocatoria será con siete días de anticipación y por medio de citación escrita.

Art. 30—Habrá quorum para las sesiones de la Asamblea General con la mitad más uno de los socios fundadores y adherentes. Si no asistiese ese número, se hará una segunda convocatoria y la sesión se celebrará con el número de socios que en esta vez concurren.

Art. 31—Para las sesiones extraordinarias y las solemnes habrá quorum con el número de socios que asistan, entendiéndose que para las primeras no podrá ser menor de siete el número de socios que asistan.

Art. 32—Para hacer uso de la palabra en las sesiones de la Asamblea General, será indispensable la autorización del Presidente; y el interesado hará uso de ella

con circunspección y concretándose al asunto que se debate. Si no se ajustase a estas normas, el Presidente lo llamará al orden, y al rehuirse le retirará la palabra.

Art. 33—Toda moción o simple promoción, que deba ser objeto de acuerdo o resolución, habrá de presentarse por escrito a la Mesa Directiva.

Art. 34—En las discusiones el Presidente no concederá la palabra para más de dos turnos en favor o en contra. Para ampliar el debate a otros dos turnos más, así en favor como en contra, será necesario que lo acuerde la mayoría, a solicitud de tres miembros.

Art. 35—Las cuestiones previas serán resueltas de preferencia inmediatamente.

Art. 36—Todo asunto sometido a la Asamblea General, respecto del cual ningún socio pida la palabra, será puesto a votación enseguida.

Art. 37—Las resoluciones de la Asamblea General se adoptarán por mayoría absoluta de votos, salvo los casos para los cuales estos Estatutos prescriben distinto procedimiento.

Art. 38—La votación será oral siempre, secreta sólo cuando se trate de personas, y nominal cuando así lo pida algún socio presente en la sesión.

Art. 39—Para la votación ordinaria bastará que los que están por la afirmativa levanten la mano; para la secreta que el votante deposite su voto escrito en un pedazo de papel; y para la nominal que el Secretario actuante pase lista y el llamado responda negativa o afirmativamente. En todos los casos el Presidente vigilará la votación, a fin de que se haga correcta, y hará conocer a la Asamblea su resultado. Cualquier socio que así lo desee podrá explicar o razonar su voto y pedir que su explicación o razonamiento sean consignados en el acto.

Art. 40—El voto es obligatorio para los socios presentes en una sesión. En consecuencia, ningún socio podrá ausentarse de la sesión mientras esté pendiente de votación un asunto, salvo el caso de una justa excusa que el interesado comunicará al Presidente para que éste la aprecie y la resuelva inmediatamente.

Art. 41—La derogación de un acuerdo dictado por la Asamblea General, sólo podrá efectuarse, o reformarse, por ella misma, en sesión extraordinaria, la que no podrá celebrarse sino con las dos terceras partes de los socios fundadores y adherentes que residan en Managua. Para emitir un nuevo acuerdo en contrario será indispensable los votos de las dos terceras partes de los concurrentes a una sesión.

## Capítulo V

### *De las Sesiones de la Junta Directiva*

Art. 42—La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada quince días, en el día de semana que ella misma acuerde, y extraordinariamente cuando la convoque por medio de Secretaría el Presidente, o cuando así lo pidan por escrito a la Presidencia cuatro de sus miembros, consignando en este caso la Secretaría en la convocatoria el propósito de la sesión, en la que no se podrá tratar de otro asunto que el o los consignados en dicha convocatoria.

Art. 43—Habrá quorum para las sesiones de la Junta Directiva con cinco de sus miembros.

Art. 44—Las resoluciones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría absoluta de votos, salvo los casos en que estos Estatutos prescriben otro número.

### *Disposiciones Generales*

Art. 45—Habrá una comisión de propaganda a los altos fines del Comité y para glorificar a los grandes hombres muertos y contribuir al reconocimiento nacional de los vivos que sobresalgan en las actividades del pensamiento o de la acción.

Art. 46—Es una obligación de los socios del Comité que sean escritores, hacer propaganda que prestigie al Comité y su labor, y exaltar los méritos de los grandes hombres nicaragüenses que hayan sido calificados por el Comité.

Art. 47—Estos Estatutos no podrán ser reformados antes de dos años de estar en vigor. Tales reformas deberán ser aprobadas por el Ejecutivo, el cual, en cualquier momento si juzgare que esta asociación no se ajusta a las leyes y a sus propios reglamentos podrá revocar la aprobación dada y proceder a su disolución, sin que en ningún caso, las decisiones del Ejecutivo a este respecto puedan ser objeto de reclamo o indemnización alguna.

Elévense al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirán sus efectos legales desde su publicación en «La Gaceta».

Managua, D. N., quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—Horacio Espinosa, V. M. Godoy, M. Delgado Juárez, Abel Medina H., Adán Díaz F., S. Ibarra, Domingo Salinas, Napoleón Terceiro A., H. Medina Baca, Germán Castillo, Julio Medel, D. Zeledón T., Antonio Sarría M., Juan Franco, Romero M., José León Cajina Uriarte, M. L. Mora, Fernando H. Gross

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 31 de Marzo de 1943.—SO. MOZA.—El Ministro de la Gobernación—Leonardo Argüello.

## RELACIONES EXTERIORES

Nº 42

El Presidente de la República,  
Acuerda:

19—Nombrar Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Nicaragua ante el Gobierno de la República de México, al señor doctor Roberto González Dubón.

20—Este Acuerdo surtirá sus efectos desde que el nombrado se haga cargo de la Legación de Nicaragua en México.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 26 de Marzo de 1943.—A SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores—Marlano Argüello.

## HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 60

El Presidente de la República,  
Considerando:

Que en cartas de 26 y 30 de Marzo ppdo., el Banco Nacional de Nicaragua, informó al señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, haber recibido con procedencia de la American Bank Note Company, de Nueva York, una caja con el contenido de cincuenta mil (50,000) billetes de diez córdobas (C 10.00) cada uno, que corresponden a parte de la emisión autorizada por Decreto Ejecutivo Nº 84 de 23 de Septiembre de 1942, por la cantidad de diez millones de córdobas. . . . (C 10,000,000.00). Que según acta levantada en el mismo Banco Nacional el 30 de Marzo del año en curso, trascrita al señor Ministro de Hacienda por el señor Presidente del Tribunal de Cuentas, el 19 de Abril de 1943, los señores Eduvigis Zepeda hijo, Contador de Glosa del Tribunal de Cuentas; don José León Sánchez, Oficial de la Sala de Contabilidad del mismo Tribunal; don Rolando David Lacayo, Contador del Departamento de Emisión del Banco Nacional; don Fernando Duarte Roa, Cajero del mismo Departamento de Emisión y don Guillermo Bolaños Avilés, representante de la Auditoría del Banco Nacional de Nicaragua, constataron que el contenido de la mencionada caja estaba de acuerdo con la remisión de la Casa Impresora, por lo que,

Acuerda:

19—Declarar de curso legal en la República, desde esta fecha, la cantidad de cincuenta mil billetes (50,000), de diez córdobas (C 10.00) cada uno, Serie 1942, con números de registro, en su orden del 000.001 al 050.000, dando un total nominal de quinientos mil córdobas. . . . . (C 500,000.00).

20—Estos billetes contienen las características indicadas en el mencionado Decreto Nº 84 de 23 de Septiembre de 1942 y llevan las firmas del General A. Somoza, Presidente de la República; del señor Antiocho Sacasa S., Presidente del Consejo Directivo del Departamento de Emisión del Banco Nacional de Nicaragua y del señor Rafael A. Huezco, Gerente General del mismo Banco Nacional.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 5 de Abril de 1943.—SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público—J. R. Sevilla.

Nº 278

El Presidente de la República,  
Acuerda:

19—Anexar el cargo de Inspectores Departamentales de la Junta de Control de Precios y Comercio, a los siguientes Agentes Departamentales de Estadística:

Señor Francisco Salinas, Boaco; señor José Zepeda Alaniz, Chinandega; señor Guillermo Solís, Chontales; señor José F. Castellón, Estelí; señor Francisco Espinosa, Granada; señor Leonidas Zúñiga, Jinotega; señor David Perelra h, León; señor José Santos García, Madriz; señor Alberto Bendaña, Masaya; señor Humberto Aráuz, Matagalpa; señor J. Daniel Talavera, Nueva Segovia; señor Tito Rubén Rivas, Rivas; señor Edmundo Rostrán B., Zelaya; señor Alberto Rodríguez S., Carazo.

20—Las personas nominadas devengarán por el servicio anexado, el sueldo mensual de cincuenta córdobas (C 50.00), que se tomarán de la partida denominada «Servicio Gral. de la Admón. Pública», Título VII, Capítulo I, del Presupuesto de Gastos vigente.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 2 de Abril de 1943.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público—J. Ramón Sevilla.

## INSTRUCCION PUBLICA

Nº 41

El Presidente de la República,  
Acuerda:

19—Hacer los siguientes nombramientos, a partir de la fecha, en las Escuelas Mixtas Rurales de la zona Sur y región lluviosa del Departamento de Zelaya:

A la señorita Olga Castro, Directora y Profesora de la Escuela Mixta de Muelle Real Siquia, en lugar de Jilma Irene Pason que renunció.

A la señorita Ignacia Valle, Directora y Profesora de la Escuela Mixta de Banco

Fiver Grass, en sustitución de Francisca Herdocia, que no aceptó.

29—Las nombrada tomarán posesión de sus cargos en la Jefatura Política del Departamento y devengarán el sueldo que les asigne el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 3 de Abril de 1943.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y E. F.—G. Ramírez Brown.

Nº 25

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico—Aprobar en todas sus partes el contrato que sigue e imputar la erogación a la partida que señale el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Alfonso Gutierrez Abaunza, Jefe Político del Departamento, certifica el contrato que literalmente dice:

Alfonso Gutiérrez Abaunza, Jefe Político del Departamento, en representación del Gobierno, por una parte, y la señora Otilia López de Mena, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y del domicilio de Nandasmó, por otra, han convenido celebrar el siguiente contrato:

I

La señora de Mena da en arriendo al Gobierno, una casa que posee en el lugar de su vecindario para que sirva de local a la Escuela Elemental de Niñas de aquel pueblo, a partir del primero de los corrientes.

II

El Gobierno pagará a la señora de López Mena, la suma de diez córdobas. . . . (\$ 10.00) mensuales en la Administración de Rentas del Departamento, en la forma acostumbrada.

III

Serán de cuenta de la señora López de Mena la impuestos locales establecidos o por establecerse la limpieza interior y exterior del local y sus reparaciones.

IV

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente.

En fé de lo cual firmamos en la ciudad de Masaya, a los ocho días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—Alfonso Gutiérrez A.—Otilia López de Mena.

Es conforme. Masaya, diez de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—Alfonso Gutiérrez A.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 2 de Abril de 1943.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y E. F.—G. Ramírez Brown.

Nº 26

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico—Aprobar en todas sus partes el contrato que sigue e imputar la erogación a la partida que señala el Presupuesto de Gastos del Ramo:

Alfonso Gutiérrez Abaunza, Jefe Político del Departamento, certifica el contrato que literalmente dice:

Alfonso Gutierrez Abaunza, Jefe Político del Departamento, en representación del Gobierno, por una parte, y el señor Trinidad García, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del caserío de Las Cruces, jurisdicción de Niquinohomo, por otra, han convenido encelebrar el siguiente contrato:

I

El señor García, da en arriendo al Gobierno, por el término de diez meses a partir del día primero del corriente mes, una casa que posee en el lugar de su vecindario, para que sirva de local a la Escuela Mixta Rural de aquel caserío.

II

El Gobierno pagará al señor García por este arrendamiento, la suma de cinco córdobas (\$ 5.00), mensuales, en la Administración de Rentas del Departamento, en la forma acostumbrada.

III

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir de este contrato cuando lo estime conveniente.

En fé de lo cual, firmamos el presente contrato en la ciudad de Masaya, a los cinco días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—Alfonso Gutiérrez A.—Trinidad García.

Es conforme. Masaya diez de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—Alfonso Gutiérrez A.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 2 de Abril de 1943.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y E. F.—G. Ramírez Brown.

Nº 27

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico—Aprobar en todas sus partes el contrato que sigue e imputar la erogación a la partida que señale el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Alfonso Gutiérrez Abaunza, Jefe Político del Departamento, de Masaya, certifica el contrato que literalmente dice:

Alfonso Gutiérrez Abaunza, Jefe Político del Departamento, en representación del Gobierno, por una parte, y el señor Felipe Bracamonte, Alcalde Municipal, de San Juan de Oriente, en representación de la Municipalidad de aquel vecindario, por

otra, han convenido celebrar el siguiente contrato:

## I

El señor Alcalde, da en arriendo al Gobierno, por el término de diez meses a partir del día primero de Febrero próximo pasado, una casa que posee el Municipio en San Juan de Oriente, para que sirva de local a la Escuela Mixta N<sup>o</sup> 2 de ese lugar.

## II

El Gobierno pagará al señor Alcalde Municipal, por este arrendamiento, la suma de seis córdobas (\$ 6.00) mensuales en la Administración de Rentas del Departamento, en la forma acostumbrada.

## III

Serán de cuenta del Municipio la limpieza interior y exterior del local en las épocas que sea necesario y sus reparaciones.

## IV

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir el este contrato cuando lo estime conveniente.

En fé de lo cual, firmamos en Masaya, a los diecinueve días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—Alfonso Gutiérrez A.—Felipe Bracamonte.

Es conforme. Masaya, veintiseis de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—Alfonso Gutiérrez A.

Comuníquese.—Casa Presidencial—Managua, D. N., 2 de Abril de 1943.—SOMAZA.—El Ministro de Instrucción Pública y E. F.—G. Ramírez Brown.

N<sup>o</sup> 28

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico—Aprobar en todas sus partes el contrato que sigue e imputar la erogación a la partida que señale el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Alfonso Gutiérrez Abaunza, Jefe Político del Departamento de Masaya, certifica el contrato que literalmente dice:

Alfonso Gutiérrez Abaunza, Jefe Político del Departamento en representación del Gobierno, por una parte, y el señor Gregorio Murillo, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del del caserío de Campuzano, jurisdicción, de Nindirí, por otra, han convenido celebrar el siguiente contrato:

## I

El señor Murillo da en arriendo al Gobierno, por el término de diez meses, a partir del día primero de Febrero próximo pasado, una casa que posee en el lugar de su vecindario y para que sirva de local a la Escuela Mixta Rural de ese caserío.

## II

El Gobierno pagará al señor Murillo por este arrendamiento, la suma de cinco córdobas (\$ 5.00) mensuales en la Adminis-

tración de Rentas, en la forma acostumbrada.

## III

Serán de cuenta de el señor Murillo, los impuestos locales establecidos o por establecerse, las reparaciones de ese local y la limpieza interior y exterior del mismo.

## IV

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente.

En fé de lo cual, firmamos en la ciudad de Masaya, a primero de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—Alfonso Gutiérrez A.—Gregorio Murillo.

Es conforme. Masaya, veinticinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—Alfonso Gutiérrez A.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 3 de Abril de 1943.—SOMAZA.—El Ministro de Instrucción Pública y E. F.—G. Ramírez Brown.

N<sup>o</sup> 29

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico—Aprobar en todas sus partes el contrato que sigue e imputar la erogación a la partida que señale el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Alfonso Gutiérrez Abaunza, Jefe Político del Departamento certifica el contrato que literalmente dice:

Alfonso Gutiérrez Abaunza, Jefe Político del Departamento, en representación del Gobierno, por una parte, y el señor Clodomiro Quintero, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la Concepción, por otra, y con poder del señor Bohorquez López, vecino del mismo pueblo han convenido en celebrar el siguiente contrato:

## I

El señor Quintero da en arriendo al Gobierno por el término de diez meses, a partir del día primero de los corrientes, una casa que posee su representado para que sirva de local a la Escuela Elemental de Varones de su vecindario.

## II

El Gobierno pagará al señor Quintero, por este arrendamiento, la suma de quince córdobas (\$ 15.00) mensuales en la Administración de Rentas del Departamento, en la forma acostumbrada.

## III

Serán de cuenta del señor Quintero, los impuestos locales establecidos o por establecerse, las reparaciones localivas y la limpieza interior y exterior del local.

## IV

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente.



En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Masaya, a los once días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—Alfonso Gutiérrez A.—Clod. Quintero.

Es conforme. Masaya, diez de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—Alfonso Gutiérrez A.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 2 de Abril de 1943.—SO MOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y E. F.—G. Ramírez Brown.

### TRIBUNAL DE CUENTAS

#### Sentencias del Tribunal de Cuentas

Nº 631

Tribunal de Cuentas, Managua, D. N., trece de Enero de mil novecientos cuarenta y tres. Las diez de la mañana.

Por cuanto el señor Ramón Grijalva, de calidades conocidas en autos, salió a deber al Tesoro Nacional la cantidad de nueve mil seiscientos treinta córdobas y ochenta y ocho centavos (₡ 9.630.88) por las resultas de la cuenta que llevó en su carácter de Administrador de Rentas de Matagalpa, del uno de Julio de mil novecientos treinta y cinco al treinta de Mayo de mil novecientos treinta y seis, según resolución del señor Contador de este Tribunal don Francisco Baca Palma, de las siete de la mañana del día once de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno y por cuanto el señor Francisco Orozco Flores que figura en el juicio como apoderado del señor Ramón Grijalva en su escrito fechado el día de ayer, al folio 124 pide la solvencia de su representado en virtud del Decreto Ejecutivo de 12 de Noviembre de 1942, inserto en «La Gaceta» Nº 252 de 20 de Noviembre del año atrás citado en que el Estado por medio de la Secretaría de Hacienda bonificó al señor Ramón Grijalva la responsabilidad a su cargo, tal como lo pide el apoderado en su escrito que aquí se cita, cuyos conceptos son ciertos,

Por Tanto:

El suscrito Presidente del Tribunal de Cuentas por Ministerio de la ley y en fiel observancia del artículo 173 de la Ley Reglamentaria de este Despacho de 15 de Diciembre de 1899, 2a. Ed. Of en nombre de la República,

Resuelve:

Que el señor Ramón Grijalva, de calidades conocidas en autos, por lo que respecta al período de la cuenta que llevó como Administrador de Rentas de Matagalpa, del uno de Julio de mil novecientos treinta y cinco al treinta de Mayo de mil novecientos treinta y seis, tal como

se historian los hechos en el cuerpo de esta resolución, queda libre y solvente con la Hacienda Pública, inclusive su respectivo fiador, debléndose copiar la resolución primitiva y la presente, en el papel sellado previsto por la ley que ha de presentar, para que la certificación así librada le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Ricardo Zelaya.—A. Gonzá'ez, Srlo.

Es conforme.—Managua, doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—A. Gonzá'ez, Srlo.

Nº 795

Tribunal de Cuentas, Managua, D. N., doce de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres. Las nueve de la mañana.

Examinadas las presentes diligencias de rendición de la cuenta que como Administrador de Rentas de Managua llevó don Fernando Córdoba, mayor de edad, viudo, agricultor y de este domicilio en el período comprendido del 19 de Enero al Junio de 1941;

Resulta:

Que según carta-cuenta agregada al presente juicio a los folios 220/222, en la referida oficina hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de siete millones setecientos cincuenta y seis córdobas y diez y ocho centavos (₡ 7.000.756.18) incluyendo en esta cantidad los términos de apertura y cierre de sus operaciones en el período citado.

Resulta:

Que abierta la glosa administrativa de esta cuenta a cargo del Contador suscrito se formularon 121 reparos de los cuales fueron desvanecidos por el Cuentadante por las razones anotadas al margen, quedando pendientes únicamente los reparos adicionales Nº 47 y 69 con valor de cuatro mil trescientos cincuenta y cinco córdobas (₡ 4.355.00) el primero y ciento treinta y seis córdobas y cincuenta centavos (₡ 136.50) el segundo que el cuenta-dante al referirse a ellos declina su responsabilidad en don Guadalupe Espinosa h., ex-auxiliar de la Administración de Rentas y cuyos valores es consecuencia de un desfalco cometido por el señor Espinosa h., y por el que se instruyó el correspondiente proceso:

Resulta:

Que en escrito de 26 de Junio el cuenta-dante señor Córdoba folio 13 pidió la implicancia del señor Espinosa h., apoyado en el Artículo 168 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899. El Contador Glosador por auto de las diez y media de la mañana de 19 de Agosto de 1941 folio 135 pro-

veyó de conformidad mandando a emplazar al señor Espinosa h., para que dentro del término que se le señaló, se presentará ante el Tribunal a personarse por sí o por apoderado para defenderse bajo pena de rebeldía si no verificaba. Terminada así la glosa administrativa, por auto de las nueve de la mañana del 26 de Noviembre de 1941 folio 190 de los autos, éstos pasaron a conocimiento del señor Presidente del Tribunal de Cuentas para los fines de ley, y este funcionario por auto de las once de la mañana del 27 de Noviembre de 1941, pasó el presente juicio a conocimiento del Contador don Francisco Baca Palma, para que procediera a su glosa judicial y dicte el fallo que correspondiera:

**Resulta:**

Llegado el juicio a conocimiento del Contador Baca Palma, éste dictó el auto a las diez de la mañana del 9 de Enero de 1942, poniendo el cumplimiento a lo ordenado y previno al señor Guadalupe Espinosa h., implicado en las glosas de esta cuenta, para que se personara señalándole para ello el término de diez días advirtiéndole que en caso de falta sería juzgado en rebeldía si no lo verificaba, auto que fue notificado, en forma legal folio 191.

**Resulta:**

Que por escrito 9 de Enero de 1942 el señor Guillermo de la Rocha pidió que conforme poder legal que razonado figura al frente y reverso del folio 133 de estos autos se le tuviera como mandatario del Cuentadante don Fernando Córdoba en la Glosa Judicial de esta cuenta. En auto de las ocho de la mañana del 17 de Febrero de 1942 dictado por el Contador Baca Palma se tuvo por personado al señor de la Rocha en nombre del Cuentadante don Fernando Córdoba y se le mandó correr traslado a este y al señor Fiscal General de Hacienda, y a la vez pidiendo la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, respecto a la no comparecencia conforme a derecho en este juicio del señor Guadalupe Espinosa h., quien no tiene fiador y ha sido notificado para que se personara en estos autos. El señor Fiscal General de Hacienda al contestar su traslado se expresó así: «Señor Contador de Glosas: Me he impuesto de su auto dictado el 17 de Febrero del año en curso, que se me acaba de notificar, y a fin de evitar nulidades llamo su atención respecto de la notificación que aparece hecha por esquila a uno de los cuentadantes señor Guadalupe Espinosa h., a las tres de la tarde del día veintitrés de Enero ppdo., del auto dictado por Ud. a las diez de la mañana del 9 del mismo mes de Enero. Tal notificación por ser la primera debió ser hecha personalmente al interesado, y en caso

estuviera ausente, proceder de conformidad con lo estatuido en las disposiciones generales para tal caso. Proceder como se hizo implica nulidad en el procedimiento, circunstancias que muy bien puede alegar el señor Espinosa, por lo que a tiempo pido a Ud. se sirva enderezar la tramitación de este juicio. El Contador Baca Palma en auto de las once de la mañana del 17 de Abril de 1942 dice que siendo cierta la observancia del señor Fiscal General de Hacienda, notifíquese personalmente al señor Guadalupe Espinosa h., el auto de las diez de la mañana del nueve de Enero de 1942 que figura en el reverso del folio 190 de este juicio, auto que fue notificado al señor Espinosa a las diez de la mañana del 18 de Abril de 1942 folio 202.

**Resulta:**

El Contador Baca Palma por auto de las ocho de la mañana del 30 de Abril de 1942 pidió al señor Fiscal General de Hacienda la opinión respecto a la no comparecencia conforme a derecho del señor Guadalupe Espinosa h., a pesar de haber sido notificado desde el 18 de Abril último y estar de consiguiente vencido el término, a lo que el señor Fiscal General de Hacienda contestó así: Señor Contador Tramitador: Habiendo sido notificado personalmente el señor Guadalupe Espinosa h., para que se personara en este juicio, en el que figura como corresponsable con el señor Administrador de Rentas, y no habiendo cumplido, pido a Ud. se sirva declararlo rebelde para todos los fines legales y dar a este juicio la tramitación correspondiente,

**Resulta:**

Que por auto de la Presidencia de las ocho de la mañana del 6 de Octubre de 1942 las presentes diligencias fueron pasadas al suscrito para continuar la glosa judicial, proveyendo a las nueve de la mañana del siete del mismo mes y año, poniendo el cumplimiento y continuando la glosa judicial:

**Resulta:**

Que por escrito de 12 de Enero de 1942 el señor Defensor de Oficio don Fernando Rubí pidió se le tenga por personado en esta instancia como mandatario del cuentadante don Fernando Córdoba justificando su personería con la toma de razón del poder que corre al folio 219 de estos autos y al mismo tiempo devuelve su traslado exponiendo que los reparos formulados a su representado en el periodo del 1 de Enero al 30 de Junio de 1941 fueron desvanecidos y respecto a los adicionales N<sup>o</sup> 47 y 69 su poderdante pidió la implicancia del señor Guadalupe Espinosa h., en su nota de 26 de Junio de 1941 que corre al folio 134, habiendo

sido resuelta dicha petición de conformidad con la ley. En tal virtud el suscrito Contador proveyó a las nueve de la mañana del 23 de Enero de 1943 teniendo por personado al señor Rubi y se mandaron correr los traslados de ley por su orden al cuentadante y al señor Fiscal General de Hacienda:

Considerando:

Que al devolver su traslado el señor Fiscal General de Hacienda pidió que antes de resolver se dirigiera exhorto al señor Juez de lo Criminal de este Distrito para que certifique la indagatoria y confesión con cargos que rindió el reo, así como el auto de prisión que le decretó el referido funcionario y que obran en el juicio criminal a que se ha referido, y verificado pidió llamar autos y dictar la sentencia correspondiente condenando al culpable a la restitución del dinero que dejó de percibir su representado el Fisco. Por auto de las nueve de la mañana del 10 de Febrero de 1943 y de conformidad con lo pedido por el señor Fiscal General de Hacienda para dirigir exhorto al señor Juez de lo Criminal de Distrito para que certifique el auto de prisión y confesión con cargos que rindiera don Guadalupe Espinosa h., en la causa que se le siguió por desfalco, y estando ya certificadas esas piezas en el juicio de rendición de cuentas de la Administración de Rentas de Managua, en el período del 6 de Agosto al 31 de Diciembre de 1940 frente y reverso de los folios 283/84 con noticia de las partes certifíquese por Secretaría dichos documentos y agréguese al presente juicio. Esta certificación está agregada al presente juicio, folios 226/28; y

Considerando:

Que de las pruebas presentadas por el cuentadante don Fernando Córdoba queda demostrado que su cuenta está correcta, pues que de los reparos que se formularon fueron legalmente desvanecidos lo que a él correspondían y que con relación a los adicionales 47 y 69 por valor de \$ 4.355.00 y \$ 136.50 respectivamente no le corresponde responsabilidad la que declino en el ex-auxiliar de la Administración de Rentas señor Espinosa h., como a quien corresponde el cargo, cargo que aceptó el mismo señor Espinosa h., según se ve en su confesión con cargos que certificada obra en autos; y como el señor Espinosa h. se le declaró rebelde para todos los efectos legales no cabe más que llamar autos para dictar la correspondiente sentencia.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el artículo 151 de la

Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas del 15 de Diciembre de 1899, 2a. edición oficial y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosas en nombre de la República definitivamente

Falla:

19

Que el señor Fernando Córdoba de calidades conocidas en autos, como consecuencia de la cuenta que llevó en su carácter de Administrador de Rentas de Managua, durante el período del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, tal como se deja historizada en esta cuenta y queda aprobada, quedan por lo tanto él y su fiador solidario libres y solventes con la Hacienda Pública, por lo que a esta cuenta se refiere por las razones citadas.

29

Que don Guadalupe Espinosa h., de calidades conocidas es responsable y debe a la Hacienda Pública de Nicaragua la suma de \$ 4.491.50 como resultado de lo desfalco en su carácter de Auxiliar de la Administración de Rentas de Managua, porque fue implicado y de cuya defensa no hizo el uso correspondiente, debiendo enterar en la Administración de Rentas la suma adeudada dentro de cinco días de notificado, más el interés legal en caso de no verificarlo. Librese certificación de esta sentencia al cuentadante don Fernando Córdoba al así lo solicitase para que le sirva de suficiente finiquito, para lo cual presentará en la Secretaría de este Tribunal el papel sellado correspondiente. Cópese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», librese la ejecutoria de ley y archívese.—Entre líneas—Guadalupe—fueren—Valen.—Más entre líneas—don—vale.—A. Sánchez J.—A. González, Srlo.

Es conforme. Managua, D. N., veinticuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—A. González, Srlo.

Nº 797

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, D. N., veinte de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres. Las ocho de la mañana.

Del examen que hicieron los Contadores de este Despacho señores José Esteban Peña y Pedro Gómez Miranda, el primero durante los meses de Julio y Agosto de mil novecientos y el segundo en los siguientes de Septiembre a Diciembre del mismo año en la cuenta de la Administración de Rentas de León, llevadas en su calidad de Administrador por el señor Octavio Sáenz, mayor de edad, casado industrial y de aquel vecindario, durante el período del

uno de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta;

Resulta:

Que según carta-cuenta que corre a los folios 225 al 226 hubo un movimiento de Ingresos y Egresos en los diferentes valores que manejó así:

Caja General	₡ 302.529.20
Caja de Sueldos y Cheques	273.977.35
Caja de Otros Cheques y Efectos	16.717.30
Ordenes a cargo Minuta	
Gastos	800.61
Comprobantes y Ordenes de Pago	281.730.00

Que hacen un total de ₡ 875.754.46

(Ochocientos setenticinco mil setecientos cincuenta y cuatro córdobas y cuarenta y seis centavos), tomando en cuenta las cantidades iniciales y finales de período; y

Considerando:

Que habiendo sido concluida la glosa administrativa de esta cuenta por auto de las diez y cuarenta minutos de la mañana del veintinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno al folio 228, suscrito por el propio Contador que últimamente la glosó, estas diligencias elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal para los fines de ley, habiendo este alto funcionario dispuesto en providencia de las ocho de la mañana del treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno al reverso del folio 228 que el suscrito tramitara judicialmente esta cuenta hasta fallarla, en cuyo cumplimiento el que firma proveyó poniéndose el cúmplase de ley a las nueve de la mañana del dos de Julio de mil novecientos cuarenta y uno al reverso del mismo folio 228; pero tan pronto como estos trámites estuvieron en tal estado, en escrito de trece de Junio de mil novecientos cuarenta y uno al folio 229 el señor defensor de oficio de cuenta-dante don Fernando Rubí, pidió se le tuviera porsonado como apoderado del señor Octavio Sáenz, presentando el correspondiente poder que quedó razonado al folio 227 de estos autos, habiendo el que firma proveído en el mismo folio 229 a las doce meridianas de la propia fecha de la petición, teniendo por personado al señor Rubí y mandando correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito de fecha veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y uno al folio 230 el señor apoderado devolvió el traslado que se le había mandado correr, manifestando que a la cuenta de su representado en el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta le fueron

formulados noventa y seis reparos, los cuales habían sido totalmente desvanecidos por lo cual pedía que se llamara autos para sentencia, y como el señor Fiscal General de Hacienda en escrito de fecha catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y uno al reverso del folio 230 mostrándose de acuerdo con el cuentadante pidió que se llamara autos para sentencia, el suscrito en providencia de las once de la mañana del diez y nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres, llenó tal trámite después de haber constatado que como afirman las partes, todos los reparos contenidos en este expediente quedaron completamente desvanecidos, conforme los razonamientos que obran del margen de cada reparo puestos por los Contadores que actuaron en la glosa administrativa y documentación comprobatoria que figura agregada a estos mismos autos, la cual fué presentada en defensa del cuentadante por el señor defensor de oficio don Guillermo de la Rocha actuando en colaboración con el apoderado don Fernando Rubí; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, 2a. edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosas en nombre de la República definitivamente,

Falla:

Que siendo correcta la documentación presentada por el señor Octavio Sáenz, de calidades indicadas como comprobación de la cuenta que llevó en su carácter de Administrador de Rentas de León, del uno de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta, esta cuenta se aprueba, quedando él y su fiador solidario libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere a este juicio, debiendo librarse copia de la presente resolución para que le sirva de suficiente finiquito, a cuyo fin debe presentar de previo el papel Sellado de Ley en la Secretaría de este Despacho.

Cópiase, notifíquese, públíquese en «La Gaceta» y archívese.—Fco. Baca P.—A. González, Srlo.

Es conforme. Managua, D. N., veinticuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—A. González, Srlo.

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

Nº 927

Tres tarde seis Mayo año corriente, este Juzgado, subastaráse finca rústica situada "Tuma", esta jurisdicción, compuesta cincuenta manzanas extensión,

conteniendo cacao, huertas, caña azúcar, plátanos, casa habitación, cercas, lindante: Oriente, Modesto Mairena; Poniente, Raimond Hawkins; Norte, río Tuma; Sur, Gerardo Waimer.

Valorada cien córdobas.

Ejecución Alejandro Herrera contra Cruz Polanco. Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, treinta y tres Abril mil novecientos cuarentitres.—R. García Leclair—Pedro J. Guzmán, Srio. 772 3 3

Nº 928

Tres tarde doce Mayo próximo, este Juzgado, subastaráse finca rústica situada "Muymuy Viejo", jurisdicción Matiguás, compuesta cincuenta hectáreas extensión, conteniendo café, caña azúcar, guineos, plátanos, cacao, potrero, frutales, casa, lindante: Oriente, Regino Méndez; Poniente, Eusebio Tercero; Norte, Ignacio Morales; Sur, Epifanio Rivas. Valorada doscientos córdobas.

Ejecución Juana Vargas contra Pascual Vivas. Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, uno Abril mil novecientos cuarentitres.—R. García Leclair—Pedro J. Guzmán, Srio. 773 3 3

Nº 930

Tres tarde dieciséis corriente, remataránse este Juzgado quince manzanas terreno ubicadas "Ojoche de Agua", San Marcos, limitadas: Oriente, Olaya Rivera; Poniente, José Matus; Norte, río El Brasil; Sur, camino.

Valoradas cien córdobas.

Ejecuta Juana Soto a Toribio Puerta.

Secretaría Juzgado Local Civil. Dolores, primero Abril mil novecientos cuarentitres.—Victor M. López, Secretario. 775 3 3

Nº 931

Once mañana dieciséis corriente, remataráse este despacho finca rústica ubicada jurisdicción pueblo San Rafael, departamento Managua, quince manzanas cabida, cinco caña azúcar, trapiche hierro, cinco mil cafetos cosecheros, pila de recojer agua buen tamaño, patio calcanto, casa habitación techo zinc buen estado, cercado alambre de púas el inmueble y linda: Oriente, Luis Burlet; Poniente, Rafael Estrada López; Norte, Leandro Oviedo; Sur, camino.

Ejecución que sigue doña Clotilde Vega Tijerino; contra Teófilo Quintero.

Monto ejecución, setecientos ochenta córdobas.

Oyense posturas

Dado Juzgado Civil del Distrito. Jinotepe, dos Abril mil novecientos cuarenta y tres.—A. Luna Vigil, Srio. 776 3 3

Nº 933

Doce meridianas quince Abril corriente, subastaráse este Despacho, solar situado esta, barrio Calvario, lindante: Oriente, Felipe Toval; Poniente, calle en medio, Salvadora Rodríguez; Norte, Juan Lainez Jiménez; Sur, Manuel Pérez.

Base trescientos treinta córdobas.

Ejecución Juan Lainez Jiménez contra sucesión Juana Téllez, representada por Ernestina y Matilde Téllez.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, uno Abril mil novecientos cuarentitres.—H. Montealegre, Srio. 778 3 3

Nº 950

Tres tarde quince mes corriente, subastaráse finca El Alto, jurisdicción Morrito, lindando: Oriente, Sur, Isabel Díaz; Norte, La Cruz; Poniente, Desiderio Tejada.

Ejecución Teófilo Barraza contra Petrona Barraza. Oyense posturas legales.

Juzgado Local. Acoyapa, uno Abril mil novecientos cuarentitres.—Eug. Reinoso, Srio. 792 3 2

Nº 968

Tres tarde dieciséis corriente remataráse este Juzgado rústica ubicada esta jurisdicción, cuatro manzanas y cuarto cabida; lindante: Oriente, Vicente Narváez; Poniente, Adela Porras; Norte, Ana Rosa Rojas; Sur, Boanerges García.

Valorada cincuenta córdobas.

Ejecución Fulgencio a Anastasio Ruiz Mena.

Juzgado Local Civil. Jinotepe, tres Abril mil novecientos cuarentitres—Jorge Rodríguez O. Srio. 797 3 1

Nº 969

Cuatro tarde dieciséis corriente remataráse en este Despacho urbana ubicada Santa Teresa, limitadas; Oriente, Sur, calles; Norte, Rosa Acevedo; Poniente, Leonte Acuña. Valorada cien córdobas.

Ejecuta María Mendez a Ramona Guido.

Secretaría Juzgado Local Civil Jinotepe, Abril tres, mil novecientos cuarenta y tres—Jorge Rodríguez O. Srio. 798 3 1

## TITULOS SUPLETORIOS

Nº 613

Juana Hernández, solicita título supletorio casa teja, urbana, La Paz, ejidos el Rosario, Oriente, Tomás Pavón y Arturo Jiménez; Poniente, camino; Norte, Sur, calles.

Valor ochenta córdobas.

Quien se crea con derecho opóngase.

Juzgado Local. Rosario, cuatro Marzo mil novecientos cuarentitres.—B. Mena, Srio. 528 3 3

Nº 616

La señora Josefina Espinoza, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, se presentó a este Juzgado Local solicitando título supletorio de un solar de ciento doce varas de largo por treinta y ocho de ancho, lindando: Oriente, Oriente, bajada al Lago; Occidente, bajada a la estación; Norte, casa de la Estación del Ferrocarril; y Sur, calle en medio y solar de Mercedes Vallejo.

El que se crea con derecho al solar en referencia, que se presente a este Juzgado Local término de ley.

Juzgado Local. Mateare, cuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres—A. Zamora R.—Ante mí, J. Rafael Silva, Srio. 530 3 3

Nº 617

Pablo Torres, pide título supletorio finca rústica jurisdicción Nagarote, lindante: Oriente, Cecilio Ojeda; Poniente, Tomás Aquino Aguilar; Norte, Serapia Briones; Sur, mediando camino Domingo Quiérriz.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, nueve Marzo mil novecientos cuarentitres.—Julio C. Madrigal, Srio. 531 3 3

Nº 626

Simón Martínez, mayor de edad, de este domicilio, solicita título supletorio, un predio urbano situado esta ciudad, barrio Guadalupe, lindante: Norte, predio Carmen Aguilar de Pérez; Sur, solar Salvador Guerrero Castillo; Oriente, solar Baltazara Pérez y Juana Tijerino; Occidente, calle en medio, solar Margarita y Justina Centeno, teniendo el predio diez varas tres cuartas y media frente, por cuarenticinco varas fondo.

Húbolo por compra a Paulo Ortiz.

Valorado ochenta córdobas.

Oyese oposición término.

Dado Juzgado Local Civil. Chinandega, ocho Marzo mil novecientos cuarenta y tres—J. Anto. Delgadillo, Srio. 538 3 3

## Nº 632

José del Carmen Pérez, solicita título supletorio rústica, comarca La Concepción, siguientes linderos y medidas: Oriente, camino enmedio, Eduardo Alguera, ciento sesenta y seis varas; Poniente, herederos de Domingo Acevedo, ciento ochenta y cinco varas; Norte, callejón enmedio, Julio Pérez, cuarenta y siete varas y Sur, finca de Encarnación Peinado, mide ochenta varas.

Se atienden oposiciones legales.

Dado Juzgado Local Civil. Dertomo, cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—H. C. Vallecillo, Srío. 539 3 3

## Nº 633

Constantino Reyes y Leopoldina Guzmán solicitan título supletorio casa y solar cantón San Felipe, casas tejas sobre horcones, nueve varas largo por cinco ancho, una mediana de mismo largo por cuatro ancho; el solar mide: Oriente, cuarenta y ocho varas; Poniente, cuarenta y seis varas; Norte, veintinueve varas, y Sur, veinte y seis varas, limitado así: Oriente, casa y solar de Carlos Ledezma y Macario Jiménez; Poniente, solar de Teodora Guzmán y Horacio Martínez; Norte, calle enmedio, Antonio Castillo y Sur, Josefa Maris.

Adquirieron el inmueble por compra a Carlos Ledezma.

Estímanlo en doscientos córdobas.

Quien crea tener derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Nandaime, tres de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—Florencio Ordóñez, Juez Local Civil. 540 3 3

## Nº 634

Don Daniel Pérez Ponce, solicita título supletorio de una finca rústica en esta jurisdicción, lindante: Oriente, propiedad de Lino Pérez Morales y José Jesús Hernández; Occidente, con la de Pascasio Aguilar; Norte, con la de José Jesús Hernández y línea férrea y Sur, con José Pérez.

Quien pueda oponerse término legal.

Juzgado Local. Nagarote, once de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—F. J. Carballo, Srío. 541 3 3

## Nº 640

Francisco Centeno, este vecindario solicita título supletorio un solar esta población, lindante: Oriente, Leonidas Cárcamo; Poniente, Juan Salmerón; Norte, mediando calle, Dolores Parajón; Sur, mediando calle, Carmen Amador.

Quien se crea con derecho opóngase.

Dado Juzgado Local Télica, seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—Tomás Vargas Parra.—M. Pereira Q., Srío. 546 3 3

## Nº 650

Juana Medrano de Silva, solicita título supletorio lote terreno rústico ubicado jurisdicción San Rafael del Sur, cincuenta y ocho manzanas extensión, limitado: Norte, Zoilo Silva y Amelia Marchena; Sur, Eduardo Gutiérrez y Rafael Sánchez; Oriente, Alonso Baltodano, Gonzalo Cárdenas, Compañía Nacional Productora de Cemento y César Rocha, y Occidente, Adolfo Sánchez, Pedro Campos y quebrada enmedio Laureano Gutiérrez y Eduardo Gutiérrez.

Valorado mil córdobas.

Quien quiera oponerse, hágalo término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Managua, trece de Marzo mil novecientos cuarenta y tres.—F. Bultrago Narváez, Srío. 594 3 3

## Nº 644

Bismark Pérez, mayor, casado, agricultor y de este domicilio, solicita título supletorio de solar en caserío "San José", de esta jurisdicción. linderos y dimensiones: Oriente, de herederos de Rosendo

López, con cincuenta y cinco varas; Poniente, de Isidora Pérez, con setenta varas; Norte, de herederos de Ana María Oceda, con ochenta varas; y Sur, de los mismos herederos de Rosendo López, con setenta varas, que estima en cincuenta córdobas.

Oyese oposición término legal.

Juzgado Local. Masatepe, once de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—Jacinto López G.—F. Ruiz, Srío. 549 3 3

## Nº 645

Bismark Valdez, pide título supletorio solar urbano sito Barrio Obrero Pellas, esta ciudad, quince varas frente por treinta fondo, lindando: Oriente, calle Mongalo; Poniente, Mercedes Carranza; Norte, Rosa Torres; Sur, calle La Concordia

Opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. Rivas, ocho de Marzo mil novecientos cuarenta y tres.—J. Orozco M., Srío. 549 3 3

## Nº 647

Luciano Mairena, solicita título supletorio lote terreno rústico situado San Ignacio, jurisdicción pueblo Tola, lindando: Norte, quebrada El Zapote; Sur, Catarino Obando; Poniente, quebrada Chasmolo y Adolfo Lacayo; y Oriente, quebrada El Zapote.

Opónganse legalmente

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, nueve de Marzo mil novecientos cuarenta y tres.—Fidel Henriquz C. 551 3 3

## Nº 652

Andrea Membreño se ha presentado a este Juzgado solicitando título supletorio de un solar y casa esquinada, cuya casa es forrada en tablas, parada en horcones y cubierta de tejas, lindando: al Norte, calle enmedio, casa y solar de María Gutiérrez; al Sur, solar de Alonso Reyes; al Oriente, calle enmedio, casa y solar de Juan Ramón Centeno; y al Poniente, casa y solar de Juana María Gutiérrez.

Opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Local. Corinto, trece de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—Agustín Tijerino—M. Angel Vargas, Srío. 571 3 3

## Nº 667

Los señores José D. Espino y Julio Espino, se han presentado a este Juzgado Local solicitando título supletorio de un solar situado en el radio central de este pueblo, compuesto de treinta varas por todos sus rumbos, lindando: Oriente, solar de Alberto Morán; Occidente, calle enmedio, casa y solar de Zacarias Fitoria; Norte, solar de la sucesión de Juan Isabá; y Sur, calle enmedio y casa y solar del Gobierno.

El que se crea con derecho al solar en referencia que se presente a este Juzgado Local en el término de ley.

Juzgado Local. Mateare, cuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—A. Zamora R.—Ante mí, J. Rafael Silva, Srío. 553 3 3

## Nº 668

La señora Matilde viuda de Herrera, solicita título supletorio de una propiedad rústica situada en Pueblo Nuevo de esta jurisdicción, cultivada en guineo cuadrado y pasto con extensión de tres manzanas con sus cercas de alambre de las que, las del lado Norte y Poniente son de su propiedad y bajo los siguientes linderos: al Oriente, con propiedad de Emilio Lozano; Poniente, calle de por medio; Norte, propiedad de Dolores Carrillo; y Sur, propiedad de Emilio Lozano, en este lote de terreno hay una casa de habitación de tejas sobre horcones paredes de barro, de tres corredores y una cocina al interior, mide la casa diez varas de

largo por cinco de ancho, los corredores doce varas de largo por cuatro de ancho los tres y la cocina nueve varas de largo por cinco de ancho, carecen de nombre, número y gravamen los hubo por herencia de su difunto esposo Antonio Herrera Estímalo en doscientos córdobas

Quien pretenda derecho, opóngase legalmente. Juzgado Local de lo Civil. San Jorge, a las cuatro de la tarde del día ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—Abelino Cruz D.—Ante mí Srío, José F. Tijerino. 554 3 3

Nº 719

El señor Doroteo Olivas, solicita título supletorio de ocho y media manzanas que tiene cercadas con alambre y piñuelas, en el sitio Potrero Grande, de esta jurisdicción, conteniendo media manzana de guineos y el resto cultivado con zacate, limitado así: Oriente, predio de Mercedes Asencio; Occidente, propiedad de Onofre Tercero; Norte, predio de Juan Sevilla y Sur, propiedad de doña Josefa Talavera.

Estima mejoras en ciento cuarenta córdobas. Quien créase con derecho a oponerse, hágalo término de ley.

Juzgado Local. Condega, ocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—Las cuatro y cuarto de la tarde.—Juan Bautista Cruz—Franco. R. Villarreina, Srío. 601 3 2

Nº 720

La señora Josefa Talavera, solicita título supletorio de un cerramiento en el sitio Potrero Grande, de esta jurisdicción, más o menos cuatro manzanas, propio para cultivar cereales contiene una manzana de guineos, caña de azúcar otra parte y el resto con cereales, cercado con alambre, piñuelas y naturalmente, lindante: Oriente, propiedad de Leandro Rodríguez; Occidente, propiedad de Jesús Talavera; Norte, predio de Onofre Tercero y Sur, monte inculto.

Estima mejoras en ciento veinte córdobas. Quien créase con derecho a oponerse, hágalo término legal.

Juzgado Local, las tres de la tarde del doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—Juan Bautista Cruz—Franco. R. Villarreina, Srío. 602 3 2

Nº 721

El señor Eleno Olivas, solicita título supletorio dos cerramientos en sitio Potrero Grande, de esta jurisdicción, como de cuatro manzanas y media, propio para el cultivo de cereales, cercado con alambre y piñuelas, contiene zacate, limitado: Oriente y Sur, propiedad de Doroteo Olivas; Occidente, Onofre Tercero y Norte, Juan Sevilla. Otro de arados, cercado con alambre, piñuelas: Oriente y Norte, monte inculto; Occidente, propiedad de Tomasa Talavera y Sur, Macario Montalván.

Estima mejoras en ochenta córdobas. Quien considérese con derecho a oponerse, hágalo término de ley.

Juzgado Local. Condega, diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—Las dos y media de la tarde.—Juan Bautista Cruz—Franco. R. Villarreina, Srío. 603 3 2

MARCAS DE FABRICA

Nº 825

P. J. Frawley, este domicilio, apoderado de The Norwich, Pharmacal Company, domiciliada en Norwich, Estado de New York, Estados Unidos de América, solicita registro estas Marcas de Fábricas y Comercio:

"AMOLIN"

que protege polvos, cremas, desodorantes, bigiénicos.

"UNQUENTINE"

que protege productos anticepticos y

"PEPTO—BIMOL"

que ampara productos medicinales.

Quien tenga derecho, opóngase término legal. Ministerio de Fomento. Managua, veinticinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres. Fonseca, Of. Mayor. 711 3 1

Nº 638

Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, Apoderado de Aktiesolaget Svenska Kullagerfabriken, de Gothenburg, Suecia, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

**SKF**

para: Cojinetes a bolas, cojinetes a rodillos, poleas, chumaceras para soportes de silla, ejes, soportes de pared para cojinetes, marcos para cojinetes de suspensión, chumaceras para cojinetes, cojinetes de empuje para hélices, y otros dispositivos para fines de soporte y de transmisión; varillas para máquina de hilar; material para ferrocarriles, especialmente chumaceras; herramientas; especialmente machos de aterrajar, acero para taladros de roca y llaves, jeringas lubricantes; hierro y acero, y piezas de fundición de acero; ruedas para vehículos, especialmente para tranvías, carretillas y vehículos de transporte.

Oyense oposiciones término legal. Ministerio de Fomento. Managua, diez de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—I. Fonseca, Oficial Mayor. 544 3 3

Nº 639

Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, Apoderado de Clark & Company, Limited, de Paisley, Escocia, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

**ANCLA**

para: Hilos e Hilazas de toda clase.

Oyense oposiciones término legal. Ministerio de Fomento. Managua, diez de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—I. Fonseca, Oficial Mayor. 545 3 3

SENTENCIA DE DIVORCIO

Nº 867

Corte de Apelaciones, Sala Civil.—Masaya, seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres. Las nueve de la mañana. POR TANTO: De conformidad con las razones y disposiciones citadas, los Artos. 436, 447 Pr.; 181 C.; los suscritos Magistrados dijeron:—Declárase disuelto por mutuo consentimiento, el vínculo matrimonial que Luis Armando Castillo y Socorro Sandino ambos de calidades dichas, contrajeron a las seis y media de la tarde del dieciocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta en los oficios del Juez 2do. Local Civil de Managua, matrimonio que se inscribió a la pág. 426 del Libro I de Partidas Matrimoniales que la oficina del Registro del Estado Civil de las Personas de Managua llevó en el año de 1940.—La ex conyuge queda sujeta a la prohibición contenida en el Art. 112 inco. 2º C. Inscríbase esta sentencia en los competentes registros, anótese al margen de la inscripción de la partida matrimonial de los ex-conyuges, publíquese en "La Gaceta" Diario Oficial. Cópiese, notifíquese, librese la

ejecutoria de Ley y con testimonio concertado vuelvan los autos al Juzgado de su origen. Se hace constar que esta sentencia y el voto respectivo fueron acordadas con la concurrencia de los señores Magistrados de la Sala de lo Criminal, Doctores Julio D. Ramírez B. y José María Borgen quienes fueron llamados para integrar Tribunal en ausencia de los Magistrados de esta Sala Civil doctores Raimundo Tapia Moncada y Roberto Sánchez Vigil—Ernesto Sequeira A.—José María Borgen—Julio D. Ramírez B.—Roberto Bermúdez A. Srío.

Es conforme—Masaya, trece de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres—Roberto Bermúdez A. Srío. 729 1

#### SOLICITUDES DE DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 808

Rosalía Barrera, pide declaren herederos D. Ramón Ramírez, sus hijos: Cayetana, María, Isabel, Ramona, Teófilo, Margarito, Clementina Dejó finca rústica limitada: Oriente, Agatón, Tomás Ramírez; Poniente, Nicolás, Eliseo Ramírez; Norte, Andrés Zamora; Sur, Juan Ramírez. Urbana Sauce, lindante: Oriente, Fernando Zelaya; Poniente, Armando Ramírez; Norte, Arturo Corrales; Sur mediando calle Pablo Velásquez.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintidos Marzo mil novecientos cuarentitres—Julio C. Madrigal, Srío. 673 1

Nº 809

Pedro Salomé Sevilla, solicita decláresele heredero de Juan Sevilla, unión Santiago, Gregorio, Justo, Ignacio, y Pilar Sevilla Gaitán Bien: rústica diez manzanas en Nindirí lindante: Oriente, Antonio Martínez; Occidente: Salvador Martínez; Norte, Diego Tapia, Sur, Carmen Morales.

Oyese oposición.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, veinticuatro Marzo mil novecientos cuarenta y tres—A. Bermúdez A. Srío. 674 1

Nº 812

Concepción Campos Morales, pide decláresele heredera única de Ana María y Teodolina Cordero, como cesionaria de derechos hereditarios que pertenecían a Ninfa Cordero en ambas sucesiones. Bienes: solar esta ciudad, limitado; Oriente, Sur, calles; Poniente, Eduviges Cruz; Norte, Juan Campos.

Juzgado Distrito. Jinotepe, veintitres Marzo mil novecientos cuarentitres—Jorge Rodríguez O., Srío. 667 1

Nº 813

Adela Calderón, pide decláresele heredera única, en la sucesión de Saturnina Calderón, como cesionaria de los hijos de ésta, Leandro, Juana, Luisa, Dolores Ortiz y Gertrudis Calderón. Bienes, solar situado en esta ciudad, limitado: Oriente, Rodrigo Quintanilla; Poniente, Miguel Ángel Vanega; Norte, José María Ramos y Sur, calle.

Juzgado Distrito. Jinotepe, veintitres Marzo mil novecientos cuarentitres—Jorge Rodríguez O., Srío. 678 1

#### CITACION DE PROCESADOS

Nº 887

Por segunda y última vez se cita, llama y emplaza al procesado Aquilino Galo Salgado, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de le-

SIONES en la persona Manuel J. Antunez mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Dipilto; bajo apercibimiento de someter la causa al Jurado y de que las sentencias que se dicten los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a los funcionarios públicos, la obligación que tienen de capturar al delincuente, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Secretaría Juzgado de Distrito. Ocotal, Marzo veinte y cuatro de mil novecientos cuarentitres.—J. L. Jarquín C., Secretario. 108 1

Nº 913

Por primera vez cito y emplazo al procesado Brígido Torres, de calidades ignoradas del domicilio de Potosí, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Feliciano Guevara, de cuarenta años de edad, soltero, operario y del domicilio de Potosí; bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no lo verifica.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal. Rivas, treinta de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—Noel Jerez.—Fidel Henríquez, Srío. 109 1

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:	
Número del día . C\$ 0.08	Por trimestre . . . . . 6.00
Número retrasado 0.15	Por semestres .. 11.00
Por mes . . . . . 2.00	Por año . . . . . 20.00
Para el Exterior:	
Por semestre . US\$ 3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano
Por año . . . . . 5.00	

Por la publicación de clásicos, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.